

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-065-E-2021-773
15-12-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”;*
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“11. Designar a la primera autoridad de la (...) Defensoría Pública (...), luego de agotar el proceso de selección correspondiente.”;*
- Que,** en el artículo 209 la Norma Constitucional prevé que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.*
Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 55 señala que *“(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho*

a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: (...) Defensor Público, (...).

Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...);

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía.*

Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas.

Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales.

Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas.

En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;

Que, el artículo 57 ibídem señala que *“Para ser miembro de una Comisión Ciudadana de Selección las y los representantes de la ciudadanía requieren los mismos requisitos que para ser Consejera o Consejero además de demostrar conocimiento y experiencia en los asuntos relacionados con las funciones de la autoridad a ser designada o en gestión pública, de acuerdo con los Reglamentos que para cada concurso dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

Las y los miembros de las comisiones tendrán las mismas prohibiciones que para ser Consejeras o Consejeros, incluidas las siguientes:

1. *Quien sea cónyuge, tenga unión de hecho sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*
2. *Quien sea cónyuge, mantenga unión de hecho o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otra u otro postulante a la misma Comisión Ciudadana de Selección, de ocurrir el caso, se sorteará a quien deba excluirse del proceso.*
- 3.- *Hallarse incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017.*
Las y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social no podrán participar en los concursos de designación de las Comisiones Ciudadanas hasta dos años después de terminadas sus funciones.”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“Para la designación de las y los cinco delegados de la ciudadanía, que integran las Comisiones Ciudadanas de Selección se realizará una convocatoria abierta a la ciudadanía para que inscriban sus candidaturas al sorteo público. El reglamento para organización de las Comisiones Ciudadanas de Selección normará la forma de presentación, contenidos y demás aspectos de la convocatoria, la misma que será publicada en el Registro Oficial y difundida en los idiomas de relación intercultural, la página web del Consejo, en tres de los diarios de circulación nacional; y, en los medios de comunicación y difusión masiva a nivel local y nacional que el Consejo determine. Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria, a fin de obtener la participación activa de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;*

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Defensoría Pública (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley.*
Para la selección de representantes de la ciudadanía a los espacios que prevé la ley se designarán comisiones ciudadanas que deberán seguir los mismos procesos establecidos en esta ley.”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-093-2021-678 de fecha 15 de septiembre de 2021, resolvió **“Art. 1.- Aprobar la convocatoria a la ciudadanía a participar a título personal o con el auspicio de organizaciones sociales, para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo**

el proceso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública (...);

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-060-E-2021-722 de 9 de noviembre de 2021 resolvió “*Art. 1.- Aprobar el Informe Técnico de Reconsideración de Admisibilidad de las y los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso para designar a la Primera Autoridad de la Defensoría Pública. Art. 2.- Continuar con el concurso acorde al reglamento respectivo. (...);* y,

Que, el último inciso del Art. 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección señala “*La o el postulante será responsable de cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- En función de lo que establece el Art. 7 numeral 7 de la Codificación del Reglamento para la conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección, el equipo técnico en el término de dos días, contados a partir de la notificación con la presente resolución, presente al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana de y Control Social un informe de alcance respecto de los postulantes a conformar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de selección de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública que estarían incumpliendo con los requisitos y prohibiciones establecidas en el Reglamento y demás normativa que rige este proceso.

Art. 2.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Coordinador General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Coordinadora del equipo técnico encargado de brindar el apoyo administrativo, logístico y operacional a los procesos de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría Pública y al Coordinador de la Veeduría, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy quince de diciembre de dos mil veintiuno.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 065, realizada el 15 de diciembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL